

EXPEDIENTE NÚMERO: 743/2021

TECA

Absolutorios

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

VISTOS.- Para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, y: -----

RESULTANDO:

1.- Que mediante oficio número 400F12000/356/2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente de la Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se remite a este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, expediente número SAE/357/2020, en virtud de que dicha autoridad se declaró incompetente para conocer y resolver sobre el presente conflicto laboral; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5 y 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se declaró competente para conocer y resolver sobre el presente asunto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, quedó nulo todo lo actuado ante la autoridad incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda. Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en fecha 14 de octubre del 2020, la C. [REDACTED] por conducto de sus apoderados legales, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, con domicilio en: San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México; del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, con domicilio en: Adolfo López Mateos Número 34, Colonia la Mora, Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, con domicilio en: Avenida Miguel Hidalgo Oriente, Número 600, Barrio de la Merced, Toluca, Estado de México, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración a favor de actora [REDACTED] de que es la Única beneficiaria de todos los derechos inherentes que la integran en términos de la ley que las rige, por los derechos sociales y laborales generados por el Extinto trabajador que era su padre [REDACTED] así como la declaración como Única beneficiaria de todos los derechos inherentes que la integran de los derechos que en vida le correspondían a su madre [REDACTED], en dinero y en especies, muebles e inmuebles. PRIMERO:- La declaración y reconocimiento de la C. [REDACTED] en su carácter de hija, como única y legítima beneficiaria de todas y cada una de las prestaciones sociales y laborales

Recibo de la Srta. Jose Lupe Valle Cebalga 20/03/2025

18 de marzo 2025  
D. Artemio Quintino Mendragón  
Miranda

[Handwritten signature]

Reginaldo Rodríguez  
Francisco  
Nombrado por actora  
20/03/2025

punto cinco por ciento y del pago del seguro por fallecimiento toda vez que la parte actora no acreditó la relación laboral. -----  
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La parte actora acreditó parcialmente los presupuestos de su acción, en tanto el demandado justificó sus excepciones y defensas; en consecuencia: ----

**SEGUNDO.-** Se condena a la demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, a apagar a la actora [REDACTED] en su carácter de beneficiaria y dependiente económica del trabajador fallecido la prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional de 2021, en términos de lo expuesto en el considerando IV de esta resolución.-----

**TERCERO.-** Se absuelve a la demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO** a pagar a la actora [REDACTED] en su carácter de beneficiaria y dependiente económica del trabajador fallecido liquidación, día del servidor público, gratificación, despensa, prestaciones que no se encuentra en el convenio, apoyo económico, diferencias salariales, devolución y entrega de la caja de ahorro indemnización de 5000 salarios indemnización, entrega de constancia, 20 días por año de servicio póliza de vida, en términos de lo expuesto en el considerando IV de esta resolución.-----

**CUARTO.-** Se absuelve a la demandada **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO** a pagar a la actora C. [REDACTED] en su carácter de beneficiaria y dependiente económica del trabajador fallecido liquidación, indemnización, vacante de su plaza, en términos de lo expuesto en el considerando IV de esta resolución.-----

**QUINTO.-** Se absuelve a la demandada **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** a pagar a la actora C. [REDACTED] en su carácter de beneficiaria y dependiente económica del trabajador fallecido la devolución y pago de las cantidades que resulte de los recursos de las aportaciones del cinco punto cinco por ciento y del pago del seguro por fallecimiento, en términos de lo expuesto en el considerando IV de esta resolución.-----

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, SURTIÉNDOLES EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL Y AL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO** E **INSTITUTO DE**